

SEÑORES/AS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nosotras y nosotros, **ROBERTO DAVID FAJARDO TORRES** con cédula 0104834403, **DORA ORDÓÑEZ CUEVA** con cédula 1900353127, **CARLOS ANDRÉS NOVILLO ANDRADE** con cédula 0102467842, **MARÍA CECILIA ALVARADO CARRIÓN** con número de cédula 0103284394, **PAUL JARRÍN MOSQUERA** con número de cédula 0105503122, **KLÉVER MARCELO CALLE ERAS** con número de cédula 0102444957, **MARÍA PAOLA GRANIZO RIQUETTI** con número de cédula 0103569679, **LIZBETH MARIBEL ZHINGRI BUELE** con número de cédula 0106550783, **FAUSTO ÁVILA CAMPOVERDE** con número de cédula 0104763255, **JUAN LUIS SALGADO BERNAL** con número de cédula 0103908513, **IVÁN XAVIER GRANDA MOLINA** con número de cédula 0102544046, **MARGARITA ROSA ARIAS VEGA** con número de cédula 0102180262, **JUAN FERNANDO VEGA CUESTA** con número de cédula 0101364792, **BÉLGICA DE LOS ÁNGELES JIMENEZ CARPIO** con número de cédula 0103503264, **CARLOS MANUEL CASTRO RIERA** con número de cédula 0101059863, **LUIS XAVIER SOLÍS TENESACA** con número de cédula 0105168892, **LINA JEANNETH SANTACRUZ SALAZAR** con número de cédula 0603251216, **DIEGO ANDRADE** con número de cédula 0101649911, **YESCENIA ABIGAIL HERAS BERMEO** con número de cédula 0301940235, ecuatorianos, mayores de edad, y defensores/as de derechos humanos y de los derechos de la naturaleza, individuos y personas de las organizaciones e instituciones que conforman el **CABILDO POPULAR POR EL AGUA DE CUENCA**, por nuestros propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, en relación al Caso No. 0002-17-RC, comparecemos de la manera más respetuosa ante Ustedes, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y presentamos el presente Amicus Curiae y solicitamos ser escuchados en audiencia pública, de conformidad con los siguientes Fundamentos de Hecho y de Derecho formulados a continuación:

Antecedentes relativos a la Consulta

1. El día 2 de octubre de 2017, mediante cadena nacional, el presidente de la República explicó brevemente el contenido y alcance de las preguntas de la consulta popular. Dentro de las siete preguntas presentadas, consta la pregunta No. 05 con el texto siguiente: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?

2. La Corte Constitucional del Ecuador avocó conocimiento de esta causa de Reforma a la Constitución de la República, mediante auto de 5 de octubre de 2017.

3. La pregunta contiene los siguientes anexos:

Agréguese un segundo inciso al artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador con el siguiente texto:

“Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”.

Sustitúyase el artículo 54 del Código Orgánico de Ambiente por el siguiente texto:

“De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles. -

Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código.

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”.

Situación de la minería metálica en el Ecuador

A inicios de 2016 la superficie total de concesiones para exploración y explotación era de 790.000 hectáreas que correspondía a un 3% del territorio nacional, a enero del 2017, esta área se cuadruplicó para llegar a 2,3 millones de hectáreas concesionadas que corresponden al 11% de la superficie ecuatoriana.

Con la apertura del nuevo catastro minero en abril de 2017, se estima que el territorio a ser concesionado rodee los 3 millones de hectáreas, el crecimiento de concesiones en el territorio nacional suman más de un millón de hectáreas de bosques protectores y territorios indígenas entregados para explotación minera.

Minería, Pueblos Indígenas y comunidades:

La minería invariablemente resulta en daños al ambiente, a la salud, e impactos socioeconómicos y culturales de gran proporción. Se trata de la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua, la inutilización de las tierras para otras finalidades como la agricultura, el acúmulo de desechos peligrosos, la exposición de las poblaciones a componentes tóxicos y al ruido excesivo con consecuencias sobre la salud, el desplazamiento forzado, la pobreza, entre una serie de otros impactos negativos.

En su informe reciente sobre las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el contexto de las actividades extractivas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) describe algunos de estos impactos:

En el caso de la minería, en particular, los impactos más frecuentemente reportados se refieren a la destrucción de ecosistemas donde se ubican las canteras, la remoción física de rocas, la afectación del sistema hidrológico, la contaminación del agua, explosiones, emisiones de polvo, entre otros. Asimismo, la CIDH ha sido informada sobre efectos nocivos en la salud de los pueblos indígenas debido a materiales químicos y tóxicos empleados para la extracción de minerales, sin las medidas de tratamiento necesarias. La implementación de este tipo de proyectos puede suponer una seria contaminación por el vertimiento de sustancias – como mercurio – en el medio ambiente, bosques y ríos tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas y tribales para su supervivencia física. Estas afectaciones pueden llegar a ser devastadoras en casos de proyectos mineros a gran escala o cuando se otorga un gran número de concesiones de pequeña escala sobre territorios indígenas.

Las tierras se pierden porque la minería las vuelve inservibles para la agricultura, pero no solo esto, por lo general se quedan en las tierras de la comunidad los depósitos de relaves y la necesidad perpetua de tratar el agua. Las comunidades a menudo terminan viviendo en un ambiente contaminado que ya no es apto para garantizar su subsistencia.

Minería y Ecosistemas: Páramos.

James Kuipers, licenciado en ciencias de la ingeniería, mencionó procesos minerales, y cursé mis estudios en el Montana College of Mineral Science and Technology (1983), con experiencia profesional que abarca más de 30 años en la industria minera y en el cumplimiento de normas ambientales en minería; realiza un peritaje sobre los proyectos de minería metálica de Río Blanco y Loma Larga basado en los documentos de las mismas empresas y proyectos, el cual culmina con un informe sobre el mismo con resultados determinantes e impactantes sobre los efectos que tendrían dichos proyectos sobre los territorios (sobre todo páramos) en los que se asientan, denominado *“Informe Pericial sobre los proyectos Loma Larga y Río Blanco Provincia de Azuay, Ecuador”*.

En este, sobre los páramos indica:

La descripción de páramo que brinda RPA (2015) es la siguiente: “La mayor parte del área próxima al Proyecto se puede clasificar como páramo, o moors como se les conoce en inglés.

Es una variedad del ecosistema de tundra alpina que se da únicamente en ambientes montañosos, tropicales, elevados, por encima del límite altitudinal arbóreo pero por debajo

de la línea de nieves perpetuas, y está compuesto mayormente por plantas arrosetadas gigantes, arbustos, y hierbas. Carente de árboles, la vegetación se adapta al clima extremo: frío, fuertes vientos, humedad relativamente elevada; nubosidad y sol extremo (Ramsay & Oxley, 1997)". "La fuente de agua, irrigación, y generación de energía hidroeléctrica de varias ciudades y comunidades en la región del Proyecto depende del ecosistema del páramo (Buytaert et al., 2006a)" ...

... A menudo se hace referencia a la extrema capacidad de regulación hídrica de los páramos (Buytaert, et al, 2006). Buytaert (2006) indica que la minería se reconoce en particular por su consumo de grandes cantidades de agua que con el tiempo vuelve a verse al ciclo hidrológico, pero con un alto nivel de contaminación. Este tipo de consumo a nivel local también puede afectar el balance hídrico, que es crucial para la hidrología de los páramos...

... Todo esto lleva a una imprevisibilidad significativa en cuanto a los posibles impactos de la minería en la hidrología y ecosistemas en general de los páramos. Como se describe en las secciones a continuación, los impactos de la minería que resultan de la subsidencia y factores hidrológicos tienen altas probabilidades de causar impactos significantes, si bien difíciles de predecir e interpretar, en los ecosistemas de páramos...

Sobre los efectos de la minería metálica en las zonas de recarga hídrica (los páramos por excelencia) dice:

Los impactos de la minería en los recursos hídricos están bien documentados y, en particular, Simons (Mining, 1997), Norton (1996), Park (1987) y otros han analizado los impactos de la minería subterránea en aguas superficiales y subterráneas. Algunos de los impactos más importantes en aguas superficiales incluyen subsidencia, efectos en los manantiales, cambios en los humedales, e impactos en la calidad del agua, sobre todo debido a fugas...

... Tanto las características de la superficie como las estructuras geológicas y sistemas de fracturas subyacentes que controlan el agua en la superficie se pueden ver afectados por la minería subterránea y la subsidencia. El bombeo de acuíferos vinculado a áreas de minería subterránea puede interrumpir el flujo de agua a la superficie. El régimen hidrológico de sistemas aluviales y humedales se puede ver afectado por el drenaje de minas subterráneas, lo que puede impactar la productividad, el hábitat de la fauna, y otras funciones. Los efectos de la minería subterránea en el agua superficial varían tanto en forma como en severidad (Mining, 1997).

La minería subterránea puede modificar la trayectoria de los flujos hídricos subterráneos y el ambiente geoquímico. La minería puede aumentar la permeabilidad de los macizos rocosos, crear nuevas superficies rocosas, y permitir el flujo de agua entre áreas que hasta

entonces no estaban conectadas o entre flujos superficiales y subterráneos. Esto puede modificar la calidad del agua subterránea al ocurrir reacciones de disolución/precipitación en los sistemas geoquímicos naturales (Mining, 1997).

Los impactos de las minas subterráneas en aguas subterráneas son similares a los de las minas a cielo abierto, drenando agua del acuífero cercano en la excavación (Thunvik, 1978). Sin embargo, su impacto en la elevación de aguas subterráneas puede ser mayor debido a que las minas subterráneas con frecuencia son más profundas y cubren extensiones más amplias que los tajos abiertos. La minería subterránea puede llevar al agotamiento de aguas subterráneas en extensiones kilométricas e impactar acuíferos de mayores dimensiones sobre todo cuando se trata de operaciones de gran envergadura...

La minería subterránea crea nuevos canales para el agua y el aire. El agua subterránea que se filtra en la mina puede entrar en contacto con nuevas superficies rocosas que pueden contener minerales reactivos o solubles. Es posible que la composición química del agua subterránea que se filtra sea inestable, resultando en reacciones de disolución/precipitación que modifiquen la calidad del agua subterránea. Cuando el agua subterránea entra en contacto con roca altamente mineralizada en una explotación, su pH puede cambiar resultando en drenaje ácido y como resultado disolver concentraciones importantes de metales...

...Los mayores impactos de la minería subterránea en la hidrología son la reducción de la capa protectora de la zona de aireación; el aumento o reducción del nivel hídrico superficial en áreas inundadas tales como humedales; la alteración de los gradientes hídricos llevando a cambios en la dirección y velocidad del flujo; la alteración de las características naturales de retención; y el enturbiamiento del agua subterránea debido a desmoronamientos (Gremela, 1997).

Derecho Internacional

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-035 de 2016: con la cual se deja sin validez los proyectos de minería metálica en zonas de páramos y se declara su protección de cualquier actividad humana que pudiese significar un riesgo, debido a su importancia ecosistémica.

De la misma manera, reconoce la competencia de los gobiernos locales a nivel de "municipio" para el proceso de otorgación de permisos y licencias ambientales para la explotación minera sus territorios.

Medidas Cautelares que protegen los territorios indígenas:

Decisiones judiciales de primera instancia también han ordenado la suspensión de proyectos mineros en tierras y territorios de pueblos indígenas, a fin de proteger su integridad física y cultural. El Resguardo del Río Andágueda, del pueblo Embera Katío, en el Chocó, tiene 26% de su territorio concesionado a

empresas mineras. Sin embargo, existían solicitudes pendientes sobre otros 54%, lo que resultaría en un 80% del Resguardo concesionado a la minería. Una decisión en una medida cautelar suspendió no solamente los títulos mineros existentes, sino también la solicitud y trámite de nuevos títulos que se traslapen con los territorios de la comunidad indígena.⁴⁸ Se trata de una decisión proferida por un juzgado especializado en restitución de tierras a los que fueron despojados durante el conflicto armado, en el marco del decreto 4633 de 2011. En la decisión que concede la medida cautelar se destacan los siguientes argumentos:

Del conjunto de preceptos esbozados, por la naturaleza de los derechos colectivos, y la trascendencia de los hechos descritos y probados en la solicitud, no podemos concluir que se trata de un simple problema de garantía constitucional de consulta previa sobre los asuntos que les atañen, en particular, en cuanto se refiere a la exploración o explotación de recursos naturales en sus territorios (Art. 330 de la C.N.), sino que tienen la trascendencia tendiente a la protección de la garantía a la PERVIVENCIA FÍSICA Y CULTURAL, que hace necesaria y urgente la intervención del estado a través de la Justicia transicional en manos de los Juzgados y Tribunales Especializado en restitución de tierras. 49 (...) El decreto 4633 de 2011, como se ha venido reiterando establece el territorio indígena como un derecho fundamental, puesto que el mismo constituye una integridad viviente y sustenta la identidad y armonía de los pueblos indígenas, creando lazos estrechos con él, constituyéndose el mismo en la base fundamental de su cultura, su vida espiritual, su integridad y desarrollo autónomo de sus planes de vida. Por lo que cuando resultan agentes que afecten dicho elemento el estado deberá orientar la protección hacia la comunidad en aras de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, puesto que afectar el territorio es afectar la pervivencia física y cultural de todo el resguardo.

Derecho Interno Constitución de la República

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las

medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

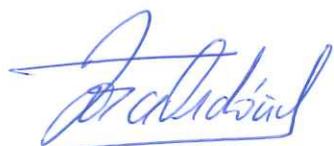
Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Recomendación

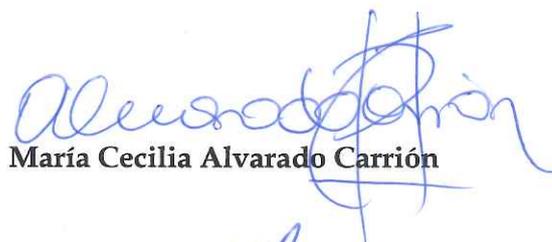
Por lo anterior expuesto, la recomendación que realizamos es que, en la pregunta relativa a la minería, enviada por el presidente constitucional de la república, licenciado Lenín Moreno, se incluyan los ecosistemas y territorios que se especifican en el artículo 406 de la Constitución, además, valiéndonos del Mandato Constituyente No 6, mejor conocido como mandato minero, también recomendamos incluir las zonas de fuentes de agua de todo el país. De esta forma, buscamos que estos territorios/ecosistemas queden absolutamente protegidos ante la amenaza de la actividad minera metálica y sus efectos en la Naturaleza.

Atentamente,


David Fajardo Torres


Dora Ordóñez Cueva


Carlos Andrés Novillo


María Cecilia Alvarado Carrión


Paul Jarrín Mosquera


Klever Marcelo Calle Heras


María Paola Granizo Riquetti


Lizbeth Maribel Zhingri Buele


Fausto Avila Campoverde


Juan Luis Salgado Bernal


Iván Xavier Granda Molina


Margarita Rosa Arias Vega


010136479.7
Juan Fernando Vega Cuesta


Bélgica de los Ángeles Jimenez Carpio


Carlos Manuel Castro Riera


Luis Xavier Solis Tenesca


Lina Jeanneth Santacruz Salazar


Diego Andrade


Yescenia Abigail Heras Bermeo

 **SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA**
Recibido el día de hoy 24 octubre
2017 a las 10:40
Por: JCS
Años: 1790
EL SECRETARÍA GENERAL
